

## Disposiciones reglamentarias sobre el otorgamiento de subsidios en el sector privado para la recuperación del empleo formal

El 11 de marzo de 2021 se publicó el Decreto Supremo 4-2021-TR, que aprueba disposiciones reglamentarias para la aplicación del Decreto de Urgencia 127-2020, Decreto de Urgencia que establece el otorgamiento de subsidios para la recuperación del empleo formal en el sector privado y establece otras disposiciones.

En ese sentido, se establecen, principalmente, las siguientes disposiciones:

Tema	Detalle
<p><b>Calificación del empleador elegible para la asignación del subsidio</b></p>	<p>A efectos de que el empleador elegible califique para la asignación del subsidio en un mes determinado, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo verifica que cumpla con el incremento de trabajadores y el mantenimiento o incremento de remuneraciones brutas, en atención a lo declarado en la Planilla Mensual de Pagos de la Planilla Electrónica (PLAME), de acuerdo con las condiciones siguientes, comparando el mes de cálculo del subsidio respecto del mes de octubre de 2020:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Que incremente la cantidad total de trabajadores.</li> <li>Que incremente la cantidad de trabajadores con remuneraciones brutas de hasta S/ 2,400.00 y;</li> <li>En el caso de empleadores que tengan más de 100 trabajadores, la suma total de las remuneraciones brutas de los trabajadores que ganan más de S/ 2,400.00 no sea inferior al 80% de la de octubre de 2020.</li> </ol> <p>El incumplimiento de alguna de estas condiciones tiene como consecuencia el no otorgamiento del subsidio en el respectivo mes.</p> <p>Para efectos de la calificación se excluye de la PLAME a quienes se encuentran en los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Extrabajadores respecto de quienes se declaran pagos pendientes en Planilla Electrónica.</li> <li>Trabajadores que se encuentran comprendidos en una medida de suspensión perfecta de labores según el Decreto de Urgencia N° 038-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el covid-19 y otras medidas comunicada ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, la cual cuenta con resolución aprobatoria de la instancia respectiva para la</li> </ol>

Tema	Detalle						
<p><b>Calificación del empleador elegible para la asignación del subsidio</b></p>	<p>mayoría de días calendario que comprende el mes de octubre de 2020 o el mes de subsidio entre noviembre de 2020 y abril de 2021.</p> <p>c. Trabajadores que se encuentran declarados con el código 5 “S.P. permiso, licencia u otros motivos sin goce de haber” de la Tabla Paramétrica N° 21 “tipo de suspensión de la relación laboral” de la Planilla Electrónica y que cuentan con una minoría de días efectivamente laborados, respecto al total de días calendario del mes de octubre 2020 o del mes de subsidio entre noviembre de 2020 y abril de 2021.</p> <p>d. Trabajadores respecto de quienes se registra una remuneración bruta mensual igual a cero.</p> <p>e. Trabajadores nacionales que no cuenten con tipo y número de DNI registrados en la Planilla Electrónica, trabajadores extranjeros que no cuenten con tipo de documento de identidad, número de documento de identidad y nacionalidad registrados en Planilla Electrónica.</p>						
<p><b>Cálculo del monto del subsidio a pagar</b></p>	<p>El cálculo del monto del subsidio se efectúa siguiendo los pasos que a continuación se señalan:</p> <p><b>Paso 1: Determinación del monto por trabajadores dados de alta.</b> implica identificar a los trabajadores que, independientemente del régimen o modalidad de contratación, cumplen con las condiciones señaladas, así como, aplicar el porcentaje a las remuneraciones brutas que corresponden a dichos trabajadores, según el siguiente cuadro:</p> <table border="1" data-bbox="437 1010 1445 1480"> <thead> <tr> <th colspan="2" data-bbox="437 1010 1445 1066">Tabla de porcentajes</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="437 1066 716 1272"> <p><b>Jóvenes (18 a 24 años)</b></p> </td> <td data-bbox="716 1066 1445 1272"> <p><b>Plazo indeterminado (*):</b> 55% los tres primeros meses; 27.5% los tres meses siguientes.</p> <p><b>Plazo determinado o tiempo parcial:</b> 45% los tres primeros meses; 22.5% los tres meses siguientes.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="437 1272 716 1480"> <p><b>Adultos (25 años a más)</b></p> </td> <td data-bbox="716 1272 1445 1480"> <p><b>Plazo indeterminado (*):</b> 45% por los tres primeros meses y 22.5%, los tres meses siguientes.</p> <p><b>Plazo determinado o tiempo parcial:</b> 35% por los tres primeros meses y 17.5% los tres meses siguientes.</p> </td> </tr> </tbody> </table> <p>(*) Se considera que el contrato es a plazo indeterminado si ha sido declarado así en el T-Registro de la Planilla Electrónica disponible al momento del acopio de la información. Los demás contratos declarados en el T- Registro son considerados a plazo determinado</p> <p><b>Paso 2:</b> Determinación del monto por trabajadores dados de baja: Implica identificar a los trabajadores dados de baja independientemente del régimen o modalidad de contratación; así como, aplicar el porcentaje indicado en el paso previo a las remuneraciones brutas que corresponden a estos trabajadores.</p> <p><b>Paso 3:</b> Determinación del monto a pagar por subsidio: Consiste en la resta del monto total de trabajadores dados de baja al monto total por los trabajadores dados de alta. El resultado de dicha operación es el monto final del subsidio mensual a pagar, siempre que sea mayor a cero</p>	Tabla de porcentajes		<p><b>Jóvenes (18 a 24 años)</b></p>	<p><b>Plazo indeterminado (*):</b> 55% los tres primeros meses; 27.5% los tres meses siguientes.</p> <p><b>Plazo determinado o tiempo parcial:</b> 45% los tres primeros meses; 22.5% los tres meses siguientes.</p>	<p><b>Adultos (25 años a más)</b></p>	<p><b>Plazo indeterminado (*):</b> 45% por los tres primeros meses y 22.5%, los tres meses siguientes.</p> <p><b>Plazo determinado o tiempo parcial:</b> 35% por los tres primeros meses y 17.5% los tres meses siguientes.</p>
Tabla de porcentajes							
<p><b>Jóvenes (18 a 24 años)</b></p>	<p><b>Plazo indeterminado (*):</b> 55% los tres primeros meses; 27.5% los tres meses siguientes.</p> <p><b>Plazo determinado o tiempo parcial:</b> 45% los tres primeros meses; 22.5% los tres meses siguientes.</p>						
<p><b>Adultos (25 años a más)</b></p>	<p><b>Plazo indeterminado (*):</b> 45% por los tres primeros meses y 22.5%, los tres meses siguientes.</p> <p><b>Plazo determinado o tiempo parcial:</b> 35% por los tres primeros meses y 17.5% los tres meses siguientes.</p>						
<p><b>Fraude laboral</b></p>	<p>La contratación de trabajadores con la finalidad de ocupar los puestos de trabajadores comprendidos en una medida de suspensión perfecta de labores prevista en el Decreto de Urgencia 038-2020 constituye fraude laboral y</p>						

Tema	Detalle
<b>Fraude laboral</b>	<p>constituye infracción laboral muy grave según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo.</p> <p>Se considera que se ocupa el puesto de un trabajador comprendido en una medida de suspensión perfecta de labores cuando se contrata un trabajador para el mismo puesto de trabajo o para un puesto que, teniendo distinta denominación, realiza las mismas funciones en el centro de trabajo.</p>

**Cristina  
Oviedo**

Socia  
coa@prcp.com.pe

**Brian  
Ávalos**

Asociado Principal  
bar@prcp.com.pe

ESCUCHA NUESTROS  
PODCASTS



VISITA NUESTRO BLOG